DECRETO # 088

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión del Pleno celebrada el seis de noviembre de dos mil veinticuatro se dio lectura a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en fecha treinta y uno de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0145, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, deben darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las múltiples disposiciones legales expedidas para tal efecto.

Considerando las reglas señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos fue elaborada conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuidando la congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo. De igual manera se consideraron las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A. PROYECCIONES ECONÓMICAS 2024 - 2025

<u>Variables Nacionales</u>
Crecimiento, inflación, tasa de interés, tipo de cambio, y cuenta corriente.

En ese contexto, para 2024 se estima un rango de crecimiento para la economía mexicana que va de 2.5 a 3.5% anual; mientras que para 2025, el rango previsto es de 2.0 a 3.0% anual. Ambas proyecciones se mantienen respecto a lo previsto en el Paquete Económico 2024 publicado en septiembre del año pasado.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En 2024, se proyecta que el Banco de México continúe la relajación de su ciclo monetario restrictivo, tanto por la disminución de la inflación como de sus expectativas hacia el rango de variabilidad. En particular, a febrero de 2024, el componente subyacente descendió por 13 meses consecutivos desde su nivel máximo de los últimos 20 años, 8.45% en enero de 2023. Mientras que, en febrero de 2024, la mediana de las expectativas de inflación subyacente a 12 meses se ubicó dentro del rango objetivo, por primera vez desde noviembre de 2021. De esta manera, se estima que las tasas de interés cierren en 9.5% en 2024 y en 7.0% en 2025.

Sin embargo, existen choques de oferta que pudieran afectar el proceso de formación de precios en 2024 y 2025. Tal es el caso de eventos climatológicos adversos, que pudieran presionar al alza los precios de los productos agropecuarios y de mercancías alimenticias, así como la prolongación de ciertos choques geopolíticos que presionen un conjunto más amplio de genéricos como las mercancías de origen importado. En este contexto, se estima que la inflación general cierre 2024 en 3.8%, de acuerdo con la proyección del Paquete Económico 2024, mientras que para 2025 se anticipa una tasa de 3.3% anual, 0.3 pp por arriba de lo anticipado en el programa.

Asimismo, se prevé que el tipo de cambio se mantenga relativamente estable con respecto al año previo. Esto debido a los fundamentales macroeconómicos, las finanzas públicas sanas, el bajo déficit en cuenta corriente, una menor percepción de riesgo país, el diferencial de tasas de interés relativo entre México y EE. UU., así como la estabilidad política y social del país. Así, se estima que al cierre de 2024 y 2025, el tipo de cambio se ubique en 17.8 y 18.0 pesos por dólar, respectivamente, lo cual resulta en diferencias de 20 y 10 centavos de peso respecto a lo estimado en el Paquete Económico 2024.

Respecto a la cuenta corriente, en 2024 y 2025 se estiman bajos déficits de 0.2 y 0.3% del PIB, menores a los estimados en el Paquete Económico 2024 de 0.7 y 1.0% del PIB, respectivamente. Lo anterior se sustenta en una balanza comercial favorable por las exportaciones mexicanas al resto

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

del mundo y, en particular hacia EE.UU., nuestro principal socio comercial. Por otra parte, se esperan menores importaciones petroleras, en línea con las proyecciones de plataforma petrolera y refinación interna. Finalmente, los pronósticos son cercanos al nivel observado en 2023, ya que se estima un flujo de remesas significativo del exterior, aunque a un ritmo más moderado, principalmente por el agotamiento de los apoyos gubernamentales en EE.UU., el menor exceso de ahorro privado y un mercado laboral menos dinámico al observado en 2023, año en que se registraron bajas tasas de desempleo y altas remuneraciones de los trabajadores mexicanos y de origen mexicano en EE.UU. Asimismo, a través del saldo de la cuenta financiera continuarán ingresando flujos de IED, en un contexto de relocalización de empresas a nivel global.

Precio del petróleo y plataforma de producción
Se espera que las cotizaciones de petróleo crudo se mantengan al alza debido a los recortes en la producción por parte de la OPEP+ y una posible prolongación de las tensiones geopolíticos en Medio Oriente, que han provocado disrupciones en el transporte de energéticos en el Mar Rojo. Sin embargo, la presión será limitada por el incremento en la producción de países no miembros de la OPEP+, destacando EE.UU. que en 2023 alcanzó máximos niveles de producción.

Por otra parte, se espera una menor demanda de crudo ante una posible desaceleración de la demanda a nivel global, especialmente por China. Por ello, se prevé que en promedio la cotización de la MME se ubique en 71.3 dpb en 2024. Para 2025, se estima una cotización de 58.4 dpb, la cual se encuentra sustentada con la metodología establecida por Ley en el artículo 31 de la LFPRH y el 15 de su Reglamento.

Las estimaciones de la plataforma de producción de petróleo nacional son prudentes y consistentes con la trayectoria observada en los primeros meses de 2024 de la producción que incluye Pemex, socios, condensados y privados. Adicionalmente, se basan en un contexto de una caída natural de la producción en los campos maduros y la estrategia de refinación para aumentar la soberanía energética. De tal forma, se prevé que alcancen 1,852.0 mbd para 2024 y 1,863.1 para 2025, menores respecto a lo estimado en el Paquete Económico 2024. En 2025 se espera

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

un repunte en la producción de 11.1 mbd respecto a 2024, dada la posibilidad de que la exploración de campos en el sur del país por parte de Pemex concluya positivamente y se adicionen nuevos yacimientos.

Variables Internacionales

PIB y producción industrial de EE.UU.

Si bien se espera un menor ritmo de crecimiento en EE.UU. debido a una moderación en el consumo privado y en la demanda de trabajo, así como el agotamiento del exceso de ahorro acumulado en los hogares y un menor impulso fiscal con respecto a 2023, lo anterior será compensado por condiciones crediticias menos restrictivas, aumentos en la productividad laboral y el continuo crecimiento de los salarios reales asociado a la disminución de la inflación. Así, para 2024 y 2025, se espera un aumento de 2.2 y 2.1% anual, respectivamente, superior en 0.4 y 0.1 pp a lo publicado en el Paquete Económico 2024.

Con respecto a la producción industrial en EE.UU., se prevé un mayor crecimiento derivado de la normalización de las cadenas de suministro a nivel global, la mayor producción de vehículos eléctricos y los incentivos fiscales para impulsar la construcción en el sector de manufacturas; en particular, los sectores de electrónicos, componentes eléctricos y equipos de cómputo. Así, se espera que los sectores de la producción industrial más integrados comercialmente a la industria manufacturera de México mantengan su dinamismo, mientras que estados donde existen fuertes lazos comerciales, como Texas y Michigan, continúen creciendo e impulsando las exportaciones de nuestro país.

Aunado a ello, la relajación de las condiciones financieras ante la expectativa del fin del ciclo de alza de tasas contribuiría a mejorar la confianza del consumidor, las expectativas de oportunidades de inversión y la actividad económica en EE.UU. No obstante, la desaceleración económica global, la aparición de nuevos choques geopolíticos y el efecto del nivel de tasas de interés reales podrían limitar el ritmo de crecimiento con respecto a años previos.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Principales indicadores del marco macroeconómico 2024-2025[e/]

	2024	2025
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (rango)	*[2.5, 3.5]*	*[2.0, 3.0]*
Nominal (miles de millones de pesos)	*33,927.7*	*36,132.4*
Deflactor del PIB (variación anual, % promedio)	*4.1*	*3.9*
Inflación (%)		
Dic. / dic.	*3.8*	*3.3*
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	*17.8*	*18.0*
Promedio	*17.6*	*17.9*
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	*9.5*	*7.0*
Nominal promedio	*10.3*	*8.1*
Real acumulada	*6.8*	*4.9*
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	*-4,044.0*	*-5,047.7*
% del PIB	*-0.2*	*-0.3*
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	*71.3*	*58.4*
Plataforma de producción crudo total (mbd)	*1,852.0*	*1,863.1*
Plataforma de exportación de crudo (mbd)	*967.6*	*958.4*

Finalmente, el entorno macroeconómico previsto para 2024 y 2025 se encuentra sujeto a los siguientes riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores:

Riesgos a la baja	*Riesgos al alza*
Efectos climatológicos adversos que generen sequías e inundaciones extremas con afectaciones en cosechas, granos básicos y estrés hídrico en zonas del país, así como en rutas comerciales importantes, que en última instancia afecten la formación de precios de productos agropecuarios, alimentos procesados o insumos energéticos, y repercutan en la actividad económica. *Prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen disrupciones en las cadenas de suministro, retraso en los tiempos de envío y presiones inflacionarias por el lado de los costos de distribución.* *Escalamiento de conflictos geopolíticos que ocasionen la imposición de sanciones como aranceles, cuotas de importación o exportación, o cualquier otra restricción en el comercio, con efectos en el abasto de insumos y disrupciones al comercio y las cadenas de valor globales.* *Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP+, como EE.UU., o bien, una mayor desaceleración de la economía de China, lo que reduciría las cotizaciones de crudo.* *Condiciones financieras restrictivas por un tiempo más prolongado que afecten la actividad económica y aumenten vulnerabilidad del sistema financiero y la probabilidad de impago en empresas u hogares con una posición financiera vulnerable.*	*Una disminución más rápida de cuellos de botella en la producción y condiciones climatológicas que afectan la producción o el transporte de mercancías. Ello permitiría un entorno de mayor actividad comercial con un impacto positivo en el crecimiento económico y una menor inflación.* *Que los proyectos de infraestructura aceleren sus beneficios sobre el crecimiento económico y su impacto sobre el PIB potencial, mejorando la oferta de bienes y servicios, así como por el posicionamiento del país como destino de inversiones productivas.* *Aumento más rápido y significativo de la integración comercial de Norteamérica a través de las recientes inversiones en sectores previamente consolidados y nuevos, que incremente aún más los flujos de inversión nacional y extranjera.* *Resolución o disminución de la gravedad de las tensiones comerciales que permitan la eliminación de sanciones en el mundo y brinden certeza sobre las oportunidades de inversión para empresas exportadoras y los canales para abastecerse de insumos productivos.* *Aumento de las cotizaciones de petróleo con beneficio en el valor de las exportaciones petroleras y la industria manufacturera y minera. Lo anterior derivado de las tensiones en Medio Oriente, que incluya otros países productores de petróleo como Irán, lo que podría interrumpir el suministro de crudo de la región.* *Reducción significativa de las tasas de interés y las*

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Una mayor desaceleración que la esperada de la economía global que afecte la demanda interna y reduzca las exportaciones de México, el envío de remesas y la llegada de turistas, que genere simultáneamente volatilidad en los mercados financieros internacionales.	*primas de riesgo, aunado a un mayor acceso de financiamiento por parte de las empresas mediante las recientes regulaciones bursátiles y en materia de finanzas sustentables, que amplíe las inversiones y fomente un mayor crecimiento económico*

B. FINANZAS PÚBLICAS 2024 – 2025

Actualización de las estimaciones de finanzas públicas 2024
La proyección de finanzas públicas para el cierre de 2024 considera el uso del espacio fiscal generado por los resultados en 2023 y el ejercicio presupuestario aprobado por el H. Congreso de la Unión, a fin de cumplir con los lineamientos de política económica establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Lo anterior, sin perjuicio del compromiso de esta administración de mantener la deuda pública en un nivel estable y sostenible hacia el mediano plazo. La actualización que se presenta a continuación considera las proyecciones económicas presentadas en la Sección A[1].

Respecto a los ingresos presupuestarios, se espera que éstos sean superiores a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2024 en 114 mil millones de pesos. Esto se explica, en gran medida, por una mejora en la estimación de los precios de la MME, al pasar de 56.7 a 71.3 dpb, resultado de la evolución al alza del precio internacional del crudo. Lo anterior conlleva ingresos petroleros adicionales por 55 mil millones de pesos respecto a lo programado.

En cuanto a los ingresos tributarios, el mayor nivel de recaudación alcanzado al cierre de 2023 respecto al cierre estimado resulta en un aumento de la recaudación de 15 mil millones de pesos en comparación con lo previsto en la LIF 2024. La estimación también considera una disminución en la recaudación del IEPS de gasolinas respecto a lo programado, resultado de un mayor estímulo fiscal asociado al aumento en los precios internacionales del petróleo y los combustibles. Asimismo, se esperan mayores ingresos propios de los organismos y empresas distintas de Pemex por 3 mil millones de pesos y mayores ingresos no tributarios del Gobierno Federal en 41 mil millones de pesos.

[1] En particular, se considera una tasa de crecimiento anual del PIB de 2.6% para las estimaciones de finanzas públicas.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En materia de gasto público, se anticipa una reducción de 35 mil millones de pesos en el costo financiero respecto al nivel aprobado, derivado de las acciones emprendidas para mejorar el perfil de vencimientos del Gobierno Federal y reducir riesgos financieros. A lo anterior se suma un menor gasto en Adefas en 12 mil millones de pesos, que será parcialmente compensado por mayores participaciones a las entidades federativas y municipios en 4 mil millones de pesos respecto a lo aprobado debido al mejor desempeño de la recaudación federal participable. Ante la expectativa de mayores ingresos presupuestarios y un menor costo financiero, se estima un aumento del gasto programable de 165 mil millones de pesos.

En este contexto, se proyecta que el déficit presupuestario alcanzará un nivel equivalente al 5.0% del PIB, de acuerdo con el monto aprobado por el H. Congreso de la Unión. Al considerar los requerimientos financieros extrapresupuestarios, los cuales incluyen el costo financiero por bonos indexados y la cotización bajo par en el valor de colocación de la deuda pública, se estima que los RFSP alcanzarán un nivel de 5.9% del PIB.

De este modo, el saldo de la deuda pública se ubicará en un nivel de 50.2% del PIB al cierre de la administración, lo cual garantiza una deuda pública sostenible. Cabe destacar que la posición fiscal de México continúa comparándose favorablemente respecto a lo estimado para otras economías emergentes y de América Latina.

A continuación, se presenta la actualización para 2024 de los 12 indicadores fiscales más relevantes para el seguimiento de las finanzas públicas.

Resumen de Indicadores sobre la Evolución de las Finanzas Públicas

		% del PIB			Variación % real[1/]		
		2023	2024		2023	2024 respecto 2023	
			Original	Estimado		Original	Estima
1.	Ingresos presupuestarios	22.2	21.3	21.9	2.0	-0.6	1.6
2.	Ingresos tributarios	14.2	14.4	14.6	13.5	4.4	5.4
3.	Ingresos tributarios sin IEPS de combustibles federal	13.6	13.2	13.4	5.6	-0.1	1.4

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

4.	*Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones, participaciones y costo financiero*	13.7	14.0	14.6	0.4	5.5	9.7
5.	*Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones y participaciones*	17.0	17.7	18.3	4.1	7.5	10.3
6.	*Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras*	24.7	25.7	26.4	4.2	7.5	9.7
7.	*Gasto neto total*	25.6	26.2	26.9	2.9	6.0	8.2
8.	*Gasto corriente estructural*	10.0	10.6	10.7	4.0	9.1	9.9
9.	*Balance primario presupuestario*	-0.1	-1.2	-1.4	n.a.	n.a.	n.a.
10.	*RFSP*	-4.3	-5.4	-5.9	n.a.	n.a.	n.a.
11.	*SHRFSP*	46.8	48.8	50.2	1.2	7.8	10.2
12.	*Deuda pública*	46.8	48.7	49.7	1.4	7.4	9.1

Estimaciones de finanzas públicas 2025

Con relación a la evolución de las finanzas públicas hacia el ejercicio fiscal 2025, se proyecta un escenario de consolidación fiscal con un balance primario positivo y un nivel de deuda como porcentaje del PIB de 50.2%, en línea con el cumplimiento de la LFPRH y su Reglamento. Para tal fin, los RFSP se ubicarán en 3.0% del PIB en 2025, lo cual implica un superávit primario de 0.9% del PIB y un equilibrio en el balance presupuestario sin inversión. Cabe destacar que las proyecciones parten de un marco macroeconómico prudente, presentado en la Sección A, con proyecciones inerciales de las finanzas públicas y sin modificaciones al marco tributario vigente[2].

Para 2025 se estima que los ingresos presupuestarios sean mayores en 163 mil millones de pesos de 2025 respecto al monto previsto en la LIF 2024, resultado de las siguientes variaciones en sus componentes:

- *Mayores ingresos tributarios en 170 mil millones de pesos, por la mayor actividad económica y el efecto de las ganancias permanentes por eficiencia recaudatoria y la mayor base de comparación.*

- *Menores ingresos petroleros en 98 mil millones de pesos, asociados a un menor precio promedio del petróleo respecto al aprobado para 2024, de acuerdo con la fórmula establecida en el Art. 31 de la LFPRH.*

[2] En particular, considera una tasa de crecimiento del PIB de 2.5%.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- *Mayores ingresos no tributarios en 4 mil millones de pesos.*

- *Mayores ingresos propios de las entidades distintas de Pemex en 87 mil millones de pesos.*

La meta de déficit presupuestario de 2.5% del PIB y los ingresos estimados implican que el gasto neto total pagado disminuya en 706 mil millones de pesos de 2025 respecto al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2024, es decir, una reducción de 7.5% real. En sus componentes, se estima que:

- *El conjunto del costo financiero, las participaciones a entidades federativas y municipios y las Adefas disminuirá en 43 mil millones de pesos, debido a mayores participaciones derivadas del crecimiento de la recaudación federal participable, lo que se compensará con el menor costo financiero, que resulta de una disminución en las tasas de interés y un menor endeudamiento público, así como un menor pago de Adefas.*

- *Considerando lo anterior, se proyecta una reducción del gasto programable pagado de 662 mil millones de pesos respecto a lo aprobado (- 9.9% real), la cual incluye gasto no recurrente previsto en 2024. Cabe destacar que este menor gasto no afectará los compromisos de gasto social ni impactará la provisión de servicios públicos, el pago de obligaciones legales o contractuales.*

Sensibilidad de las finanzas públicas
A continuación, se presentan los efectos estimados sobre las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2025 respecto a cambios en las principales variables macroeconómicas: crecimiento económico, inflación, tasa de interés y precio y plataforma de producción del petróleo. Las estimaciones son indicativas y dentro de un rango de variación acotado. Asimismo, es importante destacar que se hace referencia a efectos aislados de cada uno de los factores sin considerar la posible interacción que existe entre los mismos y otros factores que inciden sobre los ingresos presupuestarios y la deuda.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- *El resultado de una variación en la plataforma petrolera de 100 mbd sobre los ingresos petroleros es de 38 mil millones de pesos.*

- *El efecto neto de la variación en un dólar en el promedio anual del precio del petróleo sobre los ingresos petroleros del sector público es de 12 mil millones de pesos.*

- *Una mayor tasa de crecimiento real de la economía en un punto porcentual implica una variación en los ingresos tributarios no petroleros de 53 mil millones de pesos.*

- *El resultado de una variación de 100 pb de la tasa de interés nominal sobre el costo financiero del Sector Público (deuda tradicional y componente real de la deuda del IPAB) es de 30 mil millones de pesos.*

- *El efecto neto sobre el balance público derivado de una apreciación en el tipo de cambio de un peso es de una pérdida de 35 mil millones de pesos, considerando el efecto neto de la pérdida de ingresos petroleros y el ahorro en el costo financiero del sector público.*

- *El aumento de una variación de 100 pb de inflación sobre el costo financiero del sector público (costo de los Udibonos y deuda en Udis) es de 2 mil millones de pesos.*

II. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

Las mediciones observadas en el Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal (cifras desestacionalizadas)[3] *muestran una tendiente caída en la variación trimestral del indicador global, cerrando en el último trimestre de 2023 con -2.9%, siendo Zacatecas la segunda entidad con mayor caída. Esta caída se ha marcado con tendencia y se ha observado una hilación de 3 trimestres en negativo.*

Esta tendencia es marcada en gran medida por las actividades primarias y secundarias, con caída anual de -2.2 y -4.3, de esta última, de manera específica se observa una caída en la actividad minera con un -14.5 puntos porcentuales. En contraste, podemos ver un ligero avance en

[1] Cifras preliminares del último trimestre 2023 / Información del INEGI actualizada al 29 de abril de 2024

la variación anual del indicador en las Actividades Terciarias con 1.6 puntos porcentuales positivos, siendo el comercio que fortalece las actividades con 4.3 puntos al alza. No obstante, en este tercer segmento se advierte que los servicios de esparcimiento culturales y deportivos, recreativos, de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas se ve una drástica caída del -14.1 puntos.

La participación de Zacatecas en el PIB nacional no ha rebasado el punto porcentual en prácticamente una década (cifras preliminares al 2021). Por el contrario, se observa una pequeña tendencia descendente, quedando en 0.88% de acuerdo con la última cifra revisada. En contraste, los estados de Aguascalientes y Durango (con características similares en cuanto a región y población, así como territoriales en el segundo caso) tienen una participación del 1.21% y 1.18%, respectivamente. Esto es indicativo de que Zacatecas ha quedado fuera del entorno competitivo.

Las expectativas de aceleración económica para el cierre del 2024 no son muy alentadoras, pues el agravamiento y extensión de la sequía afectará directamente las actividades económicas primarias en buena medida. Por otro lado, si el comportamiento del sector minero sigue en la constante de números negativos tendrá una repercusión mayor. No obstante, el incremento de inversión pública y de apoyos sociales por parte del Gobierno del Estado, se estima que en 2024 rebasen los 3,500 millones de pesos.

La tendencia en el gasto e inversión del Gobierno se vislumbra positiva en el sexenio, pues el manejo de la deuda ha sido prudente y responsable, dejando disponibilidades financieras para asignar presupuestos a obras y acciones de impacto positivo socioeconómico.

Empleo en Zacatecas
De acuerdo con la última actualización de la tasa de desocupación y respecto a los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la población en el Estado de Zacatecas la estima en 1,644,312, la población mayor de 15 años en 1,246,076 y una Población Económicamente Activa (PEA) de 687,642 (421,852 hombres y 265,790 mujeres) y en donde muestra en el primer trimestre de 2024 una tasa de desocupación del 2.7%

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

respecto a la PEA. La tasa se encuentra en rangos estándares normales.

En cuanto a perspectiva de género, existe un dato relevante para que las dependencias y entidades sectorizadas en lo económico tomen en consideración para la construcción de sus anteproyectos. De acuerdo con la ENOE, la población total del Estado se distribuye de la siguiente manera: el 46.79% son hombres y el 53.21% mujeres, en contraste, respecto a la población ocupada, el 61.77% son hombres y el 38.23% mujeres. Ahora bien, con relación al nivel de ingresos, existe una diferencia de poco más de 6 mil mujeres que no reciben remuneración, es decir, 23,280 mujeres frente a los 17,138 hombres no remunerados.

En términos de ingresos, solo 3,642 personas reciben más de 5 salarios mínimos contra 280 mil personas que solo reciben un salario mínimo, seguidas de 171 mil personas con percepciones de 1 salario mínimo hasta dos, en el rango de 2 a 3 salarios mínimos 25 mil y de 3 a 5 salarios 8 mil. El 59.45% de la PEA labora en el sector terciario, 21.95% en el secundario y 18.02% en el primario. Siendo el sector comercial el que cuenta con mayor número de trabajadores con el 20%, seguido del 18% en lo agropecuario y 10.3% en la industria manufacturera.

El grueso de la población económicamente activa (41%) trabaja entre 35 y 48 horas a la semana, 26% más de 48 horas, de 15 a 34 horas el 19% y el resto menos de 15. Así mismo el 66.46% no cuenta con Seguridad Social y el 59.86% trabaja desde la informalidad.

Inflación en Zacatecas

Tomando en cuenta las cifras presentadas con corte a mayo 2024 respecto al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), la variación anual nacional en ese corte mostraba 4.69 puntos porcentuales, la región noreste en donde se encuentra ubicado Zacatecas 4.61% y en lo particular la ciudad de Zacatecas 4.63% y la zona de Fresnillo 6.08%; este último, en contraste con los meses anteriores que oscilaba entre los 4.82.% y 5.4% muestra un constante avance en el aumento inflacionario, contrario a la región de la ciudad de Zacatecas en donde sus niveles han estado en 3.6%. Cabe destacar que la zona de Fresnillo, comparada

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
UNIDOS MEXICANOS
ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

con la región, es la que frecuentemente está por encima de los rangos de 4.36% y 6.44%, siendo de las zonas que más encarece los productos.

El encarecimiento se observa principalmente en alimentos, bebidas y tabacos con 7.39% en la zona de Fresnillo y 6.42% en Zacatecas; transporte con el 5.23% Fresnillo y 6.76% Zacatecas, y; salud y cuidado personal 8.18% en Fresnillo y 8% Zacatecas.

Si analizamos las características de la zona, los principales factores de encarecimiento son el aumento de las remesas y la sequía.

Remesas
En el año 2023, Zacatecas recibió un total de 1,816.3 millones de dólares en remesas. Si consideramos un tipo de cambio promedio de 18 pesos por dólar, esto equivale a aproximadamente 32 mil millones de pesos. Esta cifra se aproxima al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio 2024, que asciende a 38 mil millones de pesos. Además, supera con creces los ingresos propios recaudados en 2023, que fueron alrededor de 4 mil millones de pesos, así como las participaciones, que sumaron 13 mil millones de pesos.

Durante el primer trimestre de 2024, Zacatecas recibió 398.5 millones de dólares en 10 remesas, lo que representa un aumento de 4.4 millones de dólares en comparación con el primer trimestre de 2023. Esta tendencia sugiere un incremento marginal en el volumen de remesas para el cierre de 2024.

Al analizar la correlación entre los ingresos de los hogares y las remesas, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), se observa que el principal rubro de gasto de los hogares es alimentos, bebidas y tabaco, que representa el 37.7% del gasto total. Este es seguido por el gasto en transporte y comunicaciones, que constituye el 19.3%.

Este flujo constante y significativo de remesas no solo refleja la importancia de los migrantes zacatecanos en el extranjero, sino que también desempeña un papel crucial en la economía

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

local, impactando directamente el bienestar de las familias y su capacidad de consumo.

Sequía

Si consideramos que el mayor gasto de los hogares se destina a la alimentación, la sequía juega un papel crucial en términos de producción y seguridad alimentaria. Según el Monitor de Sequía de la Comisión Nacional del Agua, para mayo de 2024, el 90% del territorio del estado presenta algún grado de sequía, con el 70% clasificado como sequía extrema. Las presas se encuentran por debajo del 20% de su capacidad, y en función del comportamiento histórico, se espera que la sequía se prolongue durante todo el año 2024, con precipitaciones mínimas de 200 milímetros. Esta situación impide la recuperación de los mantos acuíferos, afectando cerca de 150 mil hectáreas con sistema de riego.

La sequía también tiene un impacto devastador en las actividades ganaderas. El precio por kilo de ganado vacuno ha disminuido a 14 pesos, en comparación con otras regiones del norte del país donde se vende a 30 pesos por kilo. Esta caída en los precios se debe a la falta de alimento y agua, consecuencia de una sequía que ha perdurado durante cuatro años consecutivos. Las regiones de Villanueva, Valparaíso y Tepechitlán son las más afectadas, con un impacto directo sobre 2,600 cabezas de ganado. Esta situación previsiblemente llevará al encarecimiento de los productos cárnicos en la entidad.

En conjunto, la prolongada sequía en Zacatecas no solo compromete la producción agrícola y ganadera, sino que también agrava la seguridad alimentaria y económica de las familias, exacerbando la dependencia de las remesas y poniendo en riesgo la estabilidad de la región.

III. CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL

La herencia financiera del municipio a la actual administración, principalmente en lo referente al Impuesto sobre la Renta, IMSS, así como laudos laborales, conllevan a una paradoja presupuestaria al no contar con los recursos necesarios para atender cada una de las problemáticas que se han venido presentando, obligándonos a plantear una propuesta mesurada y mejorar el gasto, por lo que las

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

dependencias tendrán que hacer sus propuestas en función de ésta realidad.

La gran riqueza cultural histórica y arquitectónica, así como sus ferias y festivales, son consideradas como grandes riquezas que el municipio Trancoso posee.

Considerando las grandes riquezas que el municipio posee; descritas con anterioridad y considerando que el turismo es considerado un sector de gran relevancia puesto que es una fuente importante de crecimiento económico y generación de empleo, se buscará a través de la difusión de ellas incrementar el turismo dentro del territorio municipal, buscando siempre conseguir un impacto positivo dentro del desarrollo económico para el municipio.

IV. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

La Proyecciones de Finanzas Públicas se estimaron tomando como método de cálculo el Factor de Crecimiento, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2025, utilizando una tasa de crecimiento del PIB de 2.6 por ciento, así como una inflación de 3.8 por ciento para el ejercicio 2024, mientras que para la proyección del ejercicio 2025 de acuerdo al escenario de finanzas públicas a mediano plazo contenidas en los mencionados criterios, se consideró una tasa de crecimiento del PIB de 2.5 por ciento y del 3.3 por ciento en cuanto a la inflación.

Es menester mencionar que para dichas proyecciones se tomaron como base los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	*Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025*	*Año 2026*	*Año 2027*	*Año 2028*

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	*$32,443,543.58*	*$34,419,355.38*	*$-*	*$-*
A. Impuestos	*653,555.86*	*693,357.41*		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	*1,519,667.43*	*1,612,215.18*		
E. Productos	*1,450.00*	*1,538.31*		
F. Aprovechamientos	*118,633.29*	*125,858.06*		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	*30,150,237.00*	*31,986,386.43*		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	*$36,626,275.00*	*$38,856,815.15*	*$ -*	*$ -*
A. Aportaciones	*36,626,275.00*	*38,856,815.15*		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de	*$3,000,000.00*	*$ -*	*$ -*	*$ -*

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*3,000,000.00*			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	*$ 72,069,818.58*	*$ 73,276,170.53*	*$-*	*$ -*
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	*3,000,000.00*		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	*$3,000,000.00*	*$ -*	*$ -*	*$ -*

V. RESULTADOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

Respecto a la Ley de Disciplina Financiera y de acuerdo a los formatos establecidos por el Consejo de Armonización Contable, se anexan los siguientes:

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	*Año 2022*	*Año 2023*	*Año 2024*	*Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025*

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$ -	$ -	$30,494,918.30	$32,443,543.58
A. Impuestos			614,301.96	653,555.86
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			1,428,393.11	1,519,667.43
E. Productos			1,362.91	1,450.00
F. Aprovechamientos			111,507.93	118,633.29
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			28,339,352.38	30,150,237.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencia y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$ -	$ -	$34,419,331.00	$36,626,275.00
A. Aportaciones			34,419,331.00	36,626,275.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ -	$ -	$ -	$3,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				3,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$ -	$ -	$64,914,249.30	$72,069,818.58
Datos Informativos				

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		*$3,000,000.00*
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	*$-*	*$ -*	*$ -*	*$ 3,000,000.00*

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue la competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.
Tales razonamientos son los siguientes:

> ***1.*** *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
> ***2.*** *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
> ***3.*** *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
> ***4.*** *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
> ***5.*** *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
> ***6.*** *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
> ***7.*** *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

> ***Artículo 60.*** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*
>
> *III. En materia de hacienda pública municipal:*
>
> *a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
>
> ***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

> ***Artículo 26.*** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*
>
> *III.* ***Aprobar las leyes de ingresos*** *y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como*

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

> **Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente**:
>
> **I.** Leyes de Ingresos:
>
> **a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
>
> **b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

> **El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.
>
> Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

> **Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
>
> **Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
>
> **Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
>
> **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, **Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, en el proceso de análisis y discusión, se ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Dadas esas reflexiones, es evidente que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

> *"Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.*
>
> *El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.*
>
> *Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance* ***crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024****. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*
>
> *Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo*

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior, ***se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025****. Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.*

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

Crecimiento económico de México*. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de* ***3.5% al finalizar el siguiente año****, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Tipo de cambio. *Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el* ***tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd****. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*

Tasa de interés *(Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa* ***de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%****. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.*

Precio del Petróleo. *Los CGPE-25 estiman* ***un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025****, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.*

Plataforma de producción del petróleo. *Los CGPE-2 pronostican* ***una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025****. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.*

Cuenta corriente de la balanza de pagos*: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda*

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.

***Variables de apoyo**: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025**, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.*

***Producción industrial de EEUU**. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 2.2% para 2025**, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores."* [El énfasis añadido es nuestro]

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la presente Ley consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, se verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el presente ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, se estimó pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, se consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

> **ARTÍCULO 6**. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.
>
> Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, la presente Ley está dotada de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025 la Hacienda Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de **2025,** se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **72,069,818.58**, **(SETENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 58/100), M.N.),** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Municipio de Trancoso, Zacatecas	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
-	
Total	**72,069,818.58**
Ingresos y Otros Beneficios	**72,069,818.58**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Ingresos de Gestión	**2,293,306.58**
Impuestos	**653,555.86**
Impuestos Sobre los Ingresos	**9,043.92**
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	9,043.92
Impuestos Sobre el Patrimonio	**526,318.62**
Predial	526,318.62
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**23,568.44**
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	23,568.44
Accesorios de Impuestos	**94,624.88**
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	**N/A**
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	**1,519,667.43**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**164,770.56**
Plazas y Mercados	80,171.65
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	70,635.10
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	13,963.81
Derechos por Prestación de Servicios	**1,316,297.45**
Rastros y Servicios Conexos	143,587.59
Registro Civil	505,499.53
Panteones	9,297.15
Certificaciones y Legalizaciones	116,324.95
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,668.34
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	9,593.99

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Desarrollo Urbano	950.14
Licencias de Construcción	130,793.41
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	9,252.46
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	266,861.46
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	118,256.10
Padrón de Proveedores y Contratistas	1,925.82
Protección Civil	2,286.51
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	**-**
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Otros Derechos	**38,599.42**
Permisos para festejos	24,018.51
Permisos para cierre de calle	4,723.05
Fierro de herrar	1,555.55
Renovación de fierro de herrar	8,302.31
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	**1,450.00**
Productos	**1,450.00**
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,450.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
Aprovechamientos	**118,633.29**
Multas	**4,468.76**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	**114,164.53**
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	50,576.23
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	49,512.24
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	1,063.99
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	63,588.30
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	**N/A**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	**N/A**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**66,776,512.00**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	**66,776,512.00**
Participaciones	**30,150,237.00**
Fondo Único	29,250,827.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	899,410.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	**36,626,275.00**
Convenios	**-**
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**-**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**3,000,000.00**
Endeudamiento Interno	**3,000,000.00**
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	3,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio

diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el 138 de del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. Son autoridades fiscales en el Municipio de Trancoso, Zacatecas las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

II. Síndico Municipal, y

III. Director de Tesorería y Finanzas.

Artículo 19. La administración y la recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Tesorería y Finanzas.

Artículo 20. La Dirección de Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 22. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales para el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Video juegos.....	**1.0500**
b)	Montables.....	**1.0500**
c)	Futbolitos.....	**0.8625**
d)	Inflables, brincolines.....	**0.8625**
e)	Rockolas.....	**1.0500**
f)	Juegos mecánicos.....	**1.0500**
g)	Básculas.....	**0.8625**

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, así como la instalación de futbolitos, trampolines y brincolines, el cobro será de **3.1500** veces la Unidad de medida y Actualización, diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de 5 días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro adicional de **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, por cada aparato.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, pelea de gallos, carrera de caballos, arrancones de vehículos motorizados, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso el ingreso por reservados de mesa.

Artículo 28. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **10%**.

Artículo 29. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25, si no se da aviso de la celebración del contrato.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 36. Es Objeto de este Impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 37. Son sujetos del Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población ejidal o comunal;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios

V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 38. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;

IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;

V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsistà y haya entregado la posesión;

X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 39. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 40. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 41. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 44. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	**0.0008**
II.	**0.0014**
III.	**0.0029**
IV.	**0.0075**

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	**0.0105**
Tipo B.....	**0.0054**
Tipo C.....	**0.0035**
Tipo D.....	**0.0023**

b) Productos:

Tipo A.....	**0.0138**
Tipo B.....	**0.0105**
Tipo C.....	**0.0070**
Tipo D.....	**0.0041**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7995**

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5842**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$1.58 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **$3.15 (tres pesos 00/15 M/N.)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.7980%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2025 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a los siguientes porcentajes:

I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero.....15%

II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero.....10%

III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo.....5%

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025, siempre y cuando acrediten su situación de vulnerabilidad.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 47. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 48. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 49. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Tesorería y Finanzas.

Artículo 50. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**1.7148**
II.	Puestos semifijos	**3.3004**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	**0.2473**
IV.	Tianguistas en puestos semifijos, con medida de 3 metros, por un día a la semana, **0.2726**, más por cada metro adicional.....	**0.0513**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

V. Los comerciantes foráneos en vehículos, por más de dos días a la semana pagarán una cuota mensual **5.8623**

Artículo 51. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 52. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.7855** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 53. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	**0.3003**
II.	Ovicaprino.....	**0.2144**
III.	Porcino.....	**0.2144**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 54. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Trancoso, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.
Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.1349**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0230**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza...	**6.0349**
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**6.3365**
V.	Subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de construcción.....	**14.1750**

VI. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por resarcimiento del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a)	Vacuno	**4.2498**
b)	Ovicaprino	**1.4632**
c)	Porcino	**2.1087**
d)	Equino	**2.1781**
e)	Asnal	**2.4219**
f)	Aves de Corral	**0.1145**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0063**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno	**0.2022**
b)	Porcino	**0.1352**
c)	Ovicaprino	**0.1308**
d)	Aves de corral	**0.0455**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno	**0.9241**
b)	Becerro	**0.6282**
c)	Porcino	**0.5397**
d)	Lechón	**0.5269**
e)	Equino	**0.4628**
f)	Ovicaprino	**0.5654**
g)	Aves de corral	**0.0063**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	**1.2315**
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.7932**
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	**0.3902**
d)	Aves de corral.....	**0.0558**
e)	Pieles de ovicaprino.....	**0.3136**
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	**0.0433**

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	**3.3592**
b)	Ganado menor.....	**2.1660**

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen, de la siguiente manera:

a)	Vacuno.....	**1.9801**
b)	Porcino.....	**0.6600**
c)	Ovicaprino.....	**1.0560**

Sección Tercera
Registro Civil

Artículo 56. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se otorgará un 50% de descuento en la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento a personas con discapacidad, adultos mayores y madres solteras.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.. **1.3048**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

III. Solicitud de matrimonio..... **1.2427**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **10.7000**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.9845**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3048**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.5250**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.7196**

VIII. Expedición de copias certificadas..... **0.9941**

IX. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3650**

X. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas **1.3650**

XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Artículo 57. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud o registro de divorcio.....	**3.1500**
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	**3.1500**
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	**8.4000**
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	**3.1500**
V.	Publicación de extractos de resolución.....	**3.1500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 58. Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

		UMA diaria
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**4.0480**
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años...	**7.2220**
c)	Sin gaveta para adultos.....	**9.4585**
d)	Con gaveta para adultos.....	**16.5700**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	**3.0361**
b)	Para adultos.....	**8.0555**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal.....	**1.7771**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	**1.3266**
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.6839**
IV.	De documentos de archivos municipales.....	**1.3328**
V.	Constancia de inscripción o de domicilio.....	**0.6233**
VI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, o de residencia.....	**2.1544**
VII.	Carta de recomendación.....	**1.4308**
VIII.	Certificación de documentos varios.....	**2.9761**
IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**2.9761**
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**2.4549**
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	**2.1206**
	b) Predios rústicos.....	**2.5246**
XII.	Certificación de clave catastral.....	**2.3231**
XIII.	Certificación de señal de sangre.....	**1.1283**
XIV.	Certificación de firmas por el juez comunitario en los contratos de Usufructo y prestación de servicios	**5.2476**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

XV. Constancia de concubinato..... **1.3700**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.1528** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos Urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

		UMA diaria
I.	De 50 a 150 Kg.....	**1.0500**
II.	De 151 a 500 Kg.....	**3.1500**
III.	De 501 a 750 Kg.....	**5.2500**
IV.	De 751 a 1000 Kg.....	**7.3500**
V.	Tonelada adicional.....	**7.8750**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2025**, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2023** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2023**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2025**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2024** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2023**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m²..... **5.0413**
b) De 201 a 400 m²..... **5.9160**
c) De 401 a 600 m²..... **7.1297**
d) De 601 a 1000 m²..... **8.5401**
e) Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... **0.0036**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:
1. Hasta 5-00-00 Has..... **6.0956**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **12.1765**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **17.0417**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **29.0508**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **46.4725**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **58.1288**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **69.7574**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **80.7530**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **89.4039**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... ..**2.1761**

b) Terreno Lomerío:
1. Hasta 5-00-00 Has..... **11.9607**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **17.1480**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **44.2218**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **46.4169**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **69.6616**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **90.4589**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **114.7273**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **138.9544**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **161.7788**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.3909**

c) Terreno Accidentado:
1. Hasta 5-00-00 Has..... **32.6531**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **48.9089**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **65.0526**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **113.4581**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **145.6534**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **182.0385**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **210.8612**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **243.0930**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **275.1906**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.4762**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **12.2894**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta $ 1,000.00..... **2.8226**
b) De $ 1,000.01 a $ 2,000.00..... **3.6231**
c) De $ 2,000.01 a $ 4,000.00..... **3.8058**
d) De $ 4,000.01 a $ 8,000.00..... **6.4922**
e) De $ 8,000.01 a $ 11,000.00..... **9.7222**
f) De $ 11,000.00 a $ 14,000.00..... **10.2528**

Por cada $ 1,000.01 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.1761**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.0101**

V. Autorización de alineamientos..... **2.3149**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2517**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **1.4330**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.1071**

IX. Expedición de número oficial..... **2.0499**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales por m²..... **0.0399**

b) Medio:
   1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0560**
   2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0221**

c) De interés social:
   1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0101**
   2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0134**
   3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0221**

d) Popular:
   1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0078**
   2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0100**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m²..... **0.0379**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m² **0.0452**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0452**

d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1511**

e) Industrial, por m²..... **0.0321**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.5019**
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.8848**
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.7359**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.5798**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m^2 de terreno y construcción..... **0.3234**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencia de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.7970** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de..... **0.6272** a **4.4387**;

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

III. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.3481**

IV. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.3228**; más pago mensual, según la zona, de..... **0.6325** a **4.3999**

V. Prórroga de licencia por mes..... **6.2964**

VI. Construcción de monumentos en panteones:

a) De ladrillo o cemento..... **0.9013**
b) De cantera..... **1.7957**
c) De granito..... **2.8233**
d) De otro material, no específico..... **4.4526**
e) Capillas..... **51.7370**

VII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

VIII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1171**

IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m^2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y

X. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m^2..... **3.1500**

b) De 50.01 m^2 a 100 m^2..... **6.3000**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

c) De 100.01 m² a 200 m²..... **12.6000**

d) De 200.01 m² en adelante..... **25.2000**

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XI. Licencia para la instalación, construcción de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,955.1000** veces la UMA diaria; más un monto anual, por verificación, de **147.0000**, por aerogenerador.

a) Licencia de instalación, construcción de Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones Radiodifusión o similares..... **1575.0000**

b) Antena y/o estructuras verticales emisoras de telecomunicaciones, Radiodifusión o similares que rebasen los 30 metros de altura por cada 5 metros..... **105.0000**

XII. Hélices de energía eólica..... **157.0000**

Artículo 66. Por la regularización de licencias de construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.5595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia.....	**619.4913**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**42.3296**
d)	Cambio de Giro.....	**42.3296**
e)	Cambio de Domicilio.....	**42.3296**

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia.....	**818.1095**
b)	Renovación.....	**41.5111**
c)	Transferencia.....	**56.1775**
d)	Cambio de Giro.....	**56.1775**
e)	Cambio de Domicilio.....	**56.1775**

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	**302.0141**
b)	Renovación.....	**31.7554**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de Giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de Domicilio.....	**31.7554**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	**31.7554**
b)	Renovación.....	**21.1811**
c)	Transferencia.....	**31.7554**
d)	Cambio de giro.....	**31.7554**
e)	Cambio de domicilio.....	**10.5851**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para comercio ambulante y tianguistas, a razón de **1.8346** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 70. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del Municipio.

Artículo 71. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 72. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

UMA diaria

	Giro	De:	A:
1.	Abarrotes	**1.7730**	**5.6276**
2.	Aluminio, tubería y aceros	**5.6276**	**8.3076**
3.	Afiladores	**0.4794**	**1.3700**
4.	Agencia Turística	**2.7403**	**4.2543**
5.	Agencia de Telefonía Celular	**2.0552**	**3.0388**
6.	Alimentos para ganado y/o aves	**2.0552**	**2.5527**
7.	Agroquímicos e insecticidas	**2.9478**	**8.3076**
8.	Artesanías	**2.9478**	**8.3076**
9.	Artículos de piel	**2.9478**	**8.3076**
10.	Artículos de limpieza	**1.6078**	**6.9678**
11.	Artículos para Fiestas	**2.4661**	**4.4984**
12.	Autolavado	**1.4775**	**5.6276**
13.	Billar	**1.4775**	**5.6276**
14.	Cafeterías	**5.6276**	**10.9874**
15.	Cantinas y bares	**5.6276**	**10.9874**
16.	Carnicerías y Cremerías	**5.6276**	**9.6475**
17.	Carpinterías	**1.4775**	**6.9678**
18.	Centro de rehabilitación de Adicciones	**22.8876**	**23.1525**
19.	Comercialización de productos agrícolas	**1.6078**	**6.9664**
20.	Compra y venta de aparatos eléctricos	**1.4775**	**9.6475**
21.	Consultorios médico y dental	**5.6276**	**10.9874**
22.	Depósitos de cerveza	**5.6276**	**12.3273**
23.	Deshidratadora	**6.9678**	**9.6475**
24.	Discoteque	**11.5763**	**16.6698**
25.	Distribución y expendio de pan	**5.6276**	**9.6475**
26.	Distribuidores automotrices	**5.6276**	**10.9874**
27.	Dulcerías	**5.6307**	**10.9874**
28.	Equipos para novias	**2.9478**	**9.6475**
29.	Espacios deportivos	**2.9478**	**11.9492**
30.	Estéticas y peluquerías	**2.8074**	**9.6475**
31.	Estudio Fotográfico	**3.3567**	**4.4975**
32.	Expendio y venta de carne de cerdo	**6.9678**	**10.9874**
33.	Fabricación y venta de block	**5.6276**	**9.6475**
34.	Farmacias	**2.9478**	**10.9874**
35.	Ferretería y Pinturas	**6.9678**	**9.6475**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

	Giro	De:	A:
36.	Florerías	**2.9478**	**6.9678**
37.	Fruterías	**2.9478**	**10.9874**
38.	Fondas	**2.0552**	**3.4252**
39.	Forrajes	**2.9478**	**10.9874**
40.	Funerarias	**2.9478**	**8.3076**
41.	Gaseras	**8.3076**	**15.0073**
42.	Gasolineras	**17.3644**	**26.9353**
43.	Guarderías	**4.6305**	**6.9458**
44.	Herrerías	**5.6276**	**10.9874**
45.	Hoteles y/o Moteles	**6.9678**	**10.9874**
46.	Imprentas	**2.7128**	**5.3483**
47.	Industrias	**8.8930**	**40.7925**
48.	Instituciones Educativas privadas	**4.4528**	**7.2931**
49.	Invernaderos	**5.0784**	**7.7833**
50.	Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas	**2.9478**	**8.3076**
51.	Jugueterías	**3.0142**	**5.3604**
52.	Laboratorios	**3.0142**	**5.3604**
53.	Ladrilleras	**2.9478**	**5.6276**
54.	Madererías	**5.6276**	**7.5357**
55.	Materiales eléctricos	**6.9678**	**9.6475**
56.	Materiales para construcción	**6.9678**	**10.9874**
57.	Mercerías	**1.5367**	**7.2465**
58.	Mueblerías	**7.2465**	**11.4269**
59.	Molinos	**3.0656**	**7.2465**
60.	Neverías y/o Peleterías	**6.0867**	**8.9854**
61.	Ópticas	**2.6032**	**3.4116**
62.	Panaderías	**3.3843**	**6.1355**
63.	Papelerías y fotocopiado	**6.0867**	**7.5362**
64.	Pastelerías y/o Repostería	**3.9359**	**6.2512**
65.	Peluquería	**1.5817**	**4.0202**
66.	Pensión	**6.8506**	**11.5908**
67.	Pollerías	**2.4918**	**4.9836**
68.	Purificadora de agua	**6.6188**	**8.9340**
69.	Medios de Comunicación	**10.2758**	**20.5520**
70.	Recicladora	**10.9610**	**33.3292**
71.	Refaccionarias	**7.2465**	**10.0335**
72.	Renta de equipo de computo	**6.0867**	**7.5362**
73.	Renta de Transporte	**4.3411**	**8.6822**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

	Giro	De:	A:
74.	Renta de vídeos	**5.8527**	**8.6398**
75.	Renta de mobiliario y equipo	**3.0657**	**7.2465**
76.	Reparación de Calzado	**1.7365**	**3.4729**
77.	Restaurantes y venta de comida	**5.8527**	**10.0335**
78.	Salones para eventos	**22.0500**	**33.0750**
79.	Servicio de grúas	**6.3670**	
80.	Taller de Soldadura	**3.4729**	**6.9458**
81.	Televisión por cable y/o satelital	**3.3501**	**6.7005**
82.	Tienda de autoservicio	**28.4001**	
83.	Tienda de manualidades	**3.0657**	**7.2465**
84.	Tienda de Regalos	**3.7573**	**7.7390**
85.	Venta de ropa nueva	**3.0657**	**7.2465**
86.	Venta de ropa usada	**1.6721**	**3.0657**
87.	Vinos y Licores	**6.0305**	**12.0608**
88.	Tortillerías	**3.0657**	**7.2465**
89.	Vidrierías	**4.4591**	**10.0335**
90.	Vulcanizadoras	**2.3977**	**4.7955**
91.	Zapaterías	**6.0867**	**7.5362**

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.1500** a **39.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 73. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

UMA diaria

I. Visitas de inspección y verificación a centros de comercio con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **3.1068**

II. Visto bueno de programa interno de Protección Civil..... **23.6122**

III. Capacitación de brigadas internas de Protección Civil por Persona..... **2.1748**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

IV.	Dictamen de Protección Civil para pirotecnia.....	**5.9652**
V.	Traslado de pacientes no urgentes.....	**2.8583**
VI.	Traslado de pacientes a más de 100km.....	**5.5923**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 74. Los ingresos por concepto de permisos para:

		UMA diaria
I.	Celebración de baile en la vía pública.....	**7.2626**
II.	Celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	**6.7749**
III.	Permiso para rodeo.....	**18.6412**
IV.	Permiso para charreadas	**8.1413**
V.	Permiso para kermes	**3.1068**

Además, se cobrarán **2.9980** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica, en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 75. El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	**6.5136**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

II. Por refrendo..... **1.1513**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2025, los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.5107**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4737**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.8864**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0765**

c) Para otros productos y servicios..... **7.4292**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8825**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.2194**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.1466**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1444**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4787**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 77. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.2701**
b) Por cabeza de ganado menor..... **1.0796**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7847**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**7.6702**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.9460**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.5902**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**9.5824**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**15.6023**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**30.5850**
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**22.7750**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	**3.1017**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**4.7667**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**5.0101**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **25.1204**

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **3.0247**

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **2.9600**
a..... **14.3868**

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **18.5993**

XIV. Matanza clandestina de ganado..... **12.5286**

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **8.9806**

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,

De..... **32.0361**
a..... **71.2266**

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.2805**

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **6.6878**
a..... **14.6426**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.6008**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **71.3823**

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.9056**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.7821**

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 61 de esta Ley..... **1.6543**

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.7639**
a..... **14.7580**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.3591**
a..... **25.2464**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.0436**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9839**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.8926**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **7.2519**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.6455**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.0813**
2. Ovicaprino..... **2.4091**
3. Porcino..... **2.2003**

Artículo 82. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Respecto a las multas por la violación de las disposiciones de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 83. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 84. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable y Servicios

Artículo 85. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 86. El Municipio de Trancoso, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirán los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 87. El Municipio de Trancoso, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025 recibirán los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025,

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trancoso, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Trancoso, Zacatecas, contenida en el Decreto número 471 inserto en el suplemento 51 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El Municipio de Trancoso, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

SÉPTIMO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

NOVENO. El Municipio podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

PRIMER SECRETARIA

DIP. KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ